

de carga, actos relacionados, documentos vinculados e incorporación” DESPA-PE.09.02 (versión 6)

Incorpórase el numeral 10 de la sección VI del procedimiento específico “Rectificación del manifiesto de carga, actos relacionados, documentos vinculados e incorporación” DESPA-PE.09.02 (versión 6), conforme al siguiente texto:

“VI. DISPOSICIONES GENERALES

(...)

10. Las notificaciones dispuestas en el presente procedimiento se realizan a través del Buzón SOL o, en su defecto, mediante otras formas de notificación legalmente previstas.”

Artículo 3. Vigencia

La presente resolución entra en vigencia:

- 14.8.2019, en la vía marítima (Aduana de Paita).
- 29.8.2019, en la vía marítima (demás aduanas).
- 14.9.2019, en las vías terrestre y fluvial.
- 30.9.2019, en la vía aérea.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CLAUDIA SUÁREZ GUTIÉRREZ
Superintendente Nacional

1787665-1

Aprueban facultad discrecional para no determinar ni sancionar infracciones previstas en la Ley General de Aduanas**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
NACIONAL ADJUNTA DE ADUANAS
Nº 014-2019-SUNAT/300000****APRUEBA FACULTAD DISCRECIONAL PARA NO
DETERMINAR NI SANCIONAR INFRACCIONES
PREVISTAS EN LA LEY GENERAL DE ADUANAS**

Callao, 11 de julio de 2019

CONSIDERANDO:

Que en mérito al inciso f) del artículo 16, el inciso b) del artículo 27 y el inciso a) del artículo 29 de la Ley General de Aduanas, Decreto Legislativo Nº 1053, los transportistas o sus representantes en el país y los agentes de carga internacional, según corresponda tienen la obligación de transmitir o entregar a la Administración Aduanera la información del manifiesto de carga o del manifiesto de carga consolidado, de los otros documentos y de los actos relacionados con la salida de las mercancías y medios de transporte, así como otra información requerida por esta;

Que el incumplimiento de las citadas obligaciones se encuentra tipificado como infracción sancionable con multa en el numeral 5 del inciso a), los numerales 2 y 4 del inciso d) y en los numerales 1 y 2 del inciso e) del artículo 192 de la Ley General de Aduanas;

Que mediante Resolución de Intendencia Nacional Nº 38-2016-SUNAT/5F0000 se aprobó el procedimiento general “Manifiesto de Carga” DESPA-PG.09 (versión 6), que regula el proceso de ingreso y salida de las mercancías, y prevé las pautas que deben seguir los operadores de comercio exterior para el correcto cumplimiento de las obligaciones antes referidas;

Que los artículos 82 y 166 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo Nº 133-2013-EF y modificatorias, establecen que la SUNAT tiene la facultad discrecional de determinar y sancionar administrativamente las infracciones tributarias;

Que mediante Informe Técnico Nº 15-2019-SUNAT/312200, la División de Procesos de Salida y Tránsito de la Intendencia Nacional de Desarrollo e Innovación Aduanera señala que, como parte del proyecto “Procesos de salida” componente del Programa

“Facilitación Aduanera, Seguridad y Transparencia” - FAST, durante los meses de agosto y setiembre de 2019 se implementarán las mejoras relacionadas al proceso de salida de mercancías del país, por lo que se requiere de un periodo de estabilización de tres meses a efectos de detectar y corregir posibles inconsistencias a nivel informático; periodo en el cual es necesario autorizar el ejercicio de la facultad discrecional a fin de no determinar ni sancionar las infracciones antes referidas que pudieran cometerse;

Que al amparo del numeral 3.2 del artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por el Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS y norma modificatoria, no se ha publicado el proyecto de la presente resolución por considerar que ello no es necesario, en la medida que se trata de una norma que beneficia a los operadores de comercio exterior y no afecta el interés público;

Estando al Informe Técnico Nº 15-2019-SUNAT/312200 de la División de Procesos de Salida y Tránsito de la Intendencia Nacional de Desarrollo e Innovación Aduanera, y en mérito a la facultad prevista en los artículos 82 y 166 del Texto Único Ordenado del Código Tributario y a lo dispuesto en el inciso d) del artículo 16 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia Nº 122-2014/SUNAT y normas modificatorias.

SE RESUELVE:**Artículo Primero. Facultad discrecional**

Aplicar la facultad discrecional para no determinar ni sancionar las siguientes infracciones previstas en la Ley General de Aduanas, correspondientes al proceso de manifiesto de carga de salida:

a) Transportista o su representante en el país

Base legal	Supuesto de infracción
Artículo 192, inciso d), numeral 2	No transmitan o no entreguen a la Administración Aduanera la información del manifiesto de carga, de los otros documentos o de los actos relacionados con el ingreso o salida de las mercancías, conforme a lo establecido en la normativa vigente.
Artículo 192, inciso d), numeral 4	Los documentos de transporte no figuren en los manifiestos de carga, salvo que estos se hayan consignado correctamente en la declaración.

b) Agente de Carga Internacional

Base legal	Supuesto de infracción
Artículo 192, inciso a), numeral 5	No proporcionen, exhiban o entreguen información o documentación requerida, dentro del plazo establecido legalmente u otorgado por la autoridad aduanera.
Artículo 192, inciso e), numeral 1	No transmitan o no entreguen a la Administración Aduanera la información del manifiesto de carga desconsolidado o consolidado, de los otros documentos o de los actos relacionados con el ingreso o salida de las mercancías, conforme a lo establecido en la normativa vigente.
Artículo 192, inciso e), numeral 2	Los documentos de transporte no figuren en los manifiestos de carga consolidado y desconsolidado, salvo que estos se hayan consignado correctamente en la declaración.

Artículo Segundo. Condiciones

La discrecionalidad dispuesta en el artículo primero se aplicará siempre que se presenten, de manera conjunta, las siguientes condiciones:

a) La infracción haya sido cometida:

a.1) en la vía marítima:

i) en la Intendencia de Aduana de Paita: del 14.8.2019 al 14.11.2019.

ii) en otras intendencias: del 29.8.2019 al 29.11.2019.

a.2) en la vía terrestre o fluvial: del 14.9.2019 al 14.12.2019.

a.3) en la vía aérea: del 30.9.2019 al 30.12.2019.

b) El infractor haya transmitido o registrado la información omitida.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL EDUARDO GARCIA MELGAR
Superintendente Nacional Adjunto de Aduanas
Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas

1787735-1

Dejan sin efecto la designación de Auxiliares Coactivos de la Intendencia Regional La Libertad

INTENDENCIA REGIONAL LA LIBERTAD

RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA N° 060-00-0000011-SUNAT/7G0000

Trujillo, 3 de julio del 2019

CONSIDERANDO:

Que, es necesario dejar sin efecto la designación de Auxiliares Coactivos de la Intendencia Regional La Libertad que desempeñan funciones distintas a las asignadas mediante Resolución de Intendencia N° 060-00-0000003-SUNAT/6G0000 y 060-00-0000007-SUNAT/6G0000 de fecha 11 de marzo del 2016 y 11 de julio del 2016, respectivamente;

Que el literal l) del artículo 14° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT establece como función de la Superintendencia Nacional Adjunta Operativa designar a los Auxiliares Coactivos, en el ámbito de su competencia;

Que, el Artículo Único de la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta Operativa N° 005-2014-SUNAT/600000 desconcentra en el Intendente Principales Contribuyentes Nacionales, en el Intendente Lima y en los Intendentes Regionales, la competencia para designar auxiliares coactivos en el ámbito de competencia de cada Intendencia;

En uso de las facultades conferidas en la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta Operativa N° 005-2014-SUNAT/600000 y el inciso l) del artículo 14° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014-SUNAT y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Dejar sin efecto la designación como Auxiliares Coactivos de la Intendencia Regional La Libertad a los funcionarios que se indican a continuación:

- Garcia Ordinola Ricardo Mario Jose
- Gonzalez Sanchez Alicia Angelica

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ERICK CÁRDENAS GARCÍA
Intendente (e)
Intendencia Regional La Libertad
Superintendencia Nacional Adjunta
de Tributos Internos

1786809-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE CONTROL DE SERVICIOS DE SEGURIDAD, ARMAS, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS DE USO CIVIL

Designan Ejecutor Coactivo de la Oficina General de Administración de la SUCAMEC

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 479-2019-SUCAMEC

Lima, 8 de julio de 2019

VISTO: El Memorando N° 449-2019-SUCAMEC-OGA de fecha 02 de julio de 2019, emitido por la Oficina General de Administración de la SUCAMEC, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127 se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones, con competencia de alcance nacional en el ámbito de los servicios de seguridad privada, armas, municiones, explosivos y productos pirotécnicos de uso civil;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, en su artículo 1° dispone que la mencionada Ley establece el marco legal de los actos de ejecución coactiva que corresponde a todas las entidades de la Administración Pública que tienen dicha atribución; asimismo, el numeral 7.1 del artículo 7° dispone que la designación del Ejecutor Coactivo se efectuará mediante concurso público de méritos;

Que, el artículo 1° de la Ley N° 27204, Ley que precisa que el cargo de ejecutor y auxiliar coactivo no es cargo de confianza, establece que el Ejecutor Coactivo es un funcionario nombrado o contratado, según el régimen laboral de la Entidad a la cual representan, y su designación, en los términos señalados en el artículo 7° de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, no implica que dicho cargo sea de confianza;

Que, conforme a lo dispuesto en el literal n) del artículo 36° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, la Oficina General de Administración tiene entre sus funciones, ejercer la potestad de ejecución coactiva;

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 1054-2017-SUCAMEC se designó con eficacia anticipada al 03 de octubre de 2017, al abogado Robert Medina Sánchez en el cargo de Ejecutor Coactivo de la Oficina General de Administración de la SUCAMEC;

Que, de acuerdo al Oficio N° 067-2019-SUCAMEC-OGRH, el señor Robert Medina Sánchez concluyó su vínculo contractual con la SUCAMEC el 28 de febrero de 2019; por lo que a partir del 01 de marzo de 2019 el puesto de Ejecutor Coactivo se encuentra vacante;

Que, mediante Memorando N° 449-2019-SUCAMEC-OGA, la Oficina General de Administración informó que mediante Proceso CAS N° 017-2019-SUCAMEC se realizó la convocatoria para la contratación de un "Ejecutor Coactivo para la Oficina General de Administración", resultando ganador el abogado Renzo Omar Diestra Sáenz, quien suscribió el Contrato Administrativo de Servicio N° 0032-2019-SUCAMEC, siendo la fecha de inicio de sus funciones el día 24 de mayo de 2019, por lo que dicha Oficina solicita se tramite la respectiva designación;

Que, según lo dispuesto en el literal d) del artículo 11° del ROF de la SUCAMEC, es función del Superintendente